



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Luis Fernando Aguirre Mora</b>
Demandado	<b>Edwin Mejía Orozco</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2020 00638 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 677
Asunto	Deniega mandamiento de pago

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por **Luis Fernando Aguirre Mora** en contra de **Edwin Mejía Orozco**, advierte el Despacho que procede denegar mandamiento de pago por las razones que pasarán a esbozarse.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84, numeral 5° del C.G.P, precepto que es desarrollado por el Art. 430 ibídem, el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y, en consecuencia, para proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito para la ejecución, esto es, que arroje plena certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor, en los términos en que así lo establece el art. 422 C. G.P., que prescribe:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.” (subraya intencional).

De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente se requiere como título ejecutivo un documento

o un conjunto de ellos que cumpla con las exigencias legales para su cobro ejecutivo.

Siendo entonces el título ejecutivo presupuesto de cualquier acción de esta naturaleza<sup>1</sup>, se explica el por qué, al momento de impetrarse el libelo, deba éste reunir la totalidad de los requisitos que la ley, para su eficacia y validez, prevé.

Al hacer una revisión de los documentos aportados, observa el Despacho que la parte actora no allegó como título ejecutivo la letra de cambio, a la que hace referencia en el escrito contentivo de la demanda. En tal sentido, considera el Despacho, que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por cuanto no se está ante una obligación clara, expresa y exigible que conste en los documentos presentados para el cobro.

Así las cosas, al no allegar la parte actora la referida letra de cambio, la demanda carece de título ejecutivo, razón por la que habrá de negarse el mandamiento de pago.

De otro lado, procederá también la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Felipe López Quintero, haciendo las previsiones de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado en la demanda, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia.

---

<sup>1</sup> COUTURE, Eduardo, J. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 1958. Pág. 447.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia al poder efectuada por el abogado Juan Felipe López Quintero, no sin antes advertir que la mismo no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la que no fue adjunta a la solicitud.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

4

**Firmado Por:**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 055\_\_\_\_ Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 6 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

**LEIDY JOHANNA URIBE RICO**

**SECRETARIA**

Este documento fue generado con  
en la

forme a lo dispuesto

Código de verificación: **21e4c84cdc59fee5b86c23d5d3e5ab3ca78877af06cfd75f2e34496335fd38d**

Documento generado en 05/04/2021 11:01:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**